

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA KAREM ZOBEDA VARGAS PELAYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 1, fracción 1 del artículo 6; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Karem Zobeida Vargas Pelayo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, pone a consideración de esta asamblea legislativa, la presente iniciativa que reforma los artículos 11, 13, 15, 20, 26, 41, 42, 46, y 48 de la Ley de Petróleos Mexicanos, de acuerdo con la siguiente

Exposición de motivos

Desde que en México surgiera Petróleos Mexicanos como una entidad titán a nivel mundial en el sector de petróleo y gas en el Siglo XX, participó en el sector privado hasta 1938, año de la expropiación y la nacionalización petrolera, que ha permanecido sin cambios de infraestructura para optimizar su operación en materia de exploración, explotación y manejo de hidrocarburos.

En 1958 los contratos son prohibidos y Pemex es puesto como único operador por más de 30 años. En 1995, 2003 y 2008, se permite la participación limitada del sector privado en la industria petrolera por la implementación de nuevas reformas. “A lo largo de 76 años la industria del petróleo y gas, permanecieron sin cambios al contrario de otros países que implementaron sus primeras rondas de licitación abriendo al mercado externo su industria del petróleo y gas como Brasil, Colombia y Noruega.¹

La industria petrolera en México se encontraba monopolizada por una sola entidad conocida con el nombre de Pemex, dicha entidad es un órgano descentralizado que se dedica a administrar las actividades de upstream y downstream, la primera de ellas enfocadas al refinamiento de petróleo crudo y al procesamiento y purificación de gas natural, y el segundo la distribución, almacenamiento y suministro de combustibles. Para su funcionamiento se encuentra dividida en cinco organismos principales: Pemex Exploración y Producción, Pemex Refinación, Pemex Gas y Petroquímica Básica, Pemex Petroquímica y PMI Comercio Internacional, SA de CV.

La política del pasado en el sector petrolero terminó por originar consecuencias desfavorables. Pemex se volvió una empresa deudora, cuyo funcionamiento pasó a someterse al financiamiento del Estado y a un endeudamiento sumamente elevado. De acuerdo con la revista francesa SciencesPo que funciona como observatorio político de América Latina y el Caribe, se estima que el modelo de industrialización por sustitución de importaciones que funcionaba anteriormente en México, favoreció una economía cerrada y proteccionista, que produjo que el precio del petróleo resultara de una decisión política y no en función del mercado internacional. También se convirtió en una entidad de monopolio altamente ineficiente la cual ha estado sufriendo pérdidas durante décadas, de acuerdo con la Universidad de Harvard.

Con el tiempo Pemex, que antes se consideraba un titán en la industria petrolera internacional, se ha quedado observando al resto del mundo evolucionar y progresar a empresas diferentes, convirtiéndose en entidades importantes transnacionales de impacto a la economía, por lo que surgió la necesidad de recuperar la participación activa de México en la industria petrolera.

La promoción de inversión privada e impulso al desarrollo de las empresas privadas por parte del gobierno, contempla que las actividades de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, la petroquímica básica abriendo totalmente la industria del petróleo y gas en México en 2013, en comparación de otros países como Noruega que realizó su primera ronda de licitaciones con 22 licencias en 1955; la implementación de fracturas hidráulicas masivas en EE.UU desde 1968; Brasil y Colombia abrieron su industria a partir del 1997 y 2003.

El nuevo modelo de producción de hidrocarburos y gas natural de acuerdo a la reforma energética propone la asignación de mecanismos que permitieran la disminución de riesgo de inversión directa, asignando contratos y licitaciones a empresas privadas a través de la rondas tecnología para recuperación mejorada de hidrocarburos.

La reforma energética tuvo entonces como principal objetivo promover el desarrollo de un sistema eléctrico nacional basado en principios técnicos y económicos, bajo la conducción y regulación del Estado. Los objetivos específicos son siguientes:

- Mejorar la economía de las familias: Bajarán los costos de los recibos de la luz y el gas. Al tener gas más barato se podrán producir fertilizantes de mejor precio, lo que resultará en alimentos más baratos.
- Aumentar la inversión y los empleos: Se crearán nuevos trabajos en los próximos años. Con las nuevas empresas y menores tarifas habrá cerca de medio millón de empleos más en el sexenio pasado y 2 y medio millones más para 2025, en todo el país.
- Reforzar a Pemex y a CFE: Se le dará mayor libertad a cada empresa en sus decisiones para que se modernicen y den mejores resultados. Pemex y CFE seguirán siendo empresas 100 por ciento de los mexicanos y 100 por ciento públicas.
- Reforzar la rectoría del Estado como propietario del petróleo y gas, y como regulador de la industria petrolera.

Por lo tanto, las modificaciones derivadas de la reforma energética tuvieron por objeto permitir la modernización de nuestra industria energética, volverla más competitiva y devolverle su carácter de palanca de desarrollo. Con la reforma energética se buscó el incremento en la renta petrolera del Estado, el impulso al crecimiento económico, empleos, el fortalecimiento de Pemex y a la CFE, para que los mexicanos tengamos acceso a energéticos y electricidad de menor costo y más competitivos.

Sin duda, la reforma energética constituye un gran paso hacia el desarrollo económico y el fortalecimiento de la soberanía de nuestro país, con un sentido claro de responsabilidad por el futuro. Por ello, también establece que, para crecer como nación, debemos desarrollar de manera sustentable el gran potencial energético que tiene nuestro país. La reforma constitucional, aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación en diciembre de 2013, representó el primer paso firme. Por su parte, la legislación secundaria tiene como guía la reforma constitucional realizada por el Congreso, y se apega todas a sus disposiciones. En conjunto, representan una renovación profunda de nuestro marco jurídico en materia energética.

En suma, la reforma energética establece las bases para la modernización y transformación del sector energético nacional, los mexicanos ahora contamos con las herramientas necesarias para detonar mayores inversiones, generar más empleos, impulsar el crecimiento económico y suministrar energía confiable, limpia y de bajo costo. Es momento de aprovechar el nuevo modelo energético; con la implementación exitosa de la reforma energética, México podrá convertir su amplio potencial en resultados y oportunidades de crecimiento y desarrollo para todos los mexicanos.

Ninguna industria es tan esencial para la condición humana como la industria energética. Nos proporciona combustible para nuestros vehículos, iluminación para nuestros hogares y los recursos energéticos necesarios para nuestros negocios. El negocio de crear y mantener un sistema energético duradero, el medio colectivo por el cual la sociedad genera y distribuye recursos energéticos vitales, ha existido por generaciones.

La geopolítica de la energía también ha experimentado cambios notables. Hace apenas unos años, las economías fuera de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) superaron a sus pares más

desarrollados como los mayores usuarios de energía primaria; actualmente, estos países consumen más del 58 por ciento de la producción total de energía primaria del mundo.

Todos estos cambios en el mercado y la dinámica geopolítica se están produciendo en el entorno de importantes cambios tecnológicos y sociales. La disminución del costo de las energías renovables significa que los sistemas energéticos no solo son más diversificados, sino que también son más distribuidos, flexibles y receptivos, incorporando innovaciones como el flujo de energía bidireccional, la respuesta a la demanda y las opciones de almacenamiento distribuido.

El sistema energético también se está volviendo cada vez más digitalmente habilitado tanto dentro como fuera del sector de la energía eléctrica, con aplicaciones digitales para operaciones de perforación, funcionamiento y mantenimiento de tuberías, optimización de refinerías y tecnologías de transporte. Desde una perspectiva política, los países y las compañías deben diseñar nuevas estrategias para sobrevivir y competir en este entorno de mercado y al mismo tiempo cumplir con un conjunto más amplio de objetivos y compromisos sociales.

En razón de lo anterior la reforma energética tenía sin duda la intención de tener un Pemex más competitivo a nivel mundial, que pudiera acceder a mayor capital activo para poder reducir los costos de los combustibles y consolidarse de nueva cuenta como la principal fuente económica del país que pudiera mantener y mejorar el sostenimiento de la soberanía energética del país que poco a poco se ha ido perdido; pero que hoy en día no ha permeado de la mejor manera en razón de que actualmente las decisiones de la empresa, quedan depositadas en una figura de consejo a merced de una figura unipersonal reflejada en el Presidente, lo cual ha quedado demostrado que no solo puede ser peligroso, sino que no ha dado los resultados esperados a pesar de una estructura jurídica positiva, al estar sujeta a decisiones que pueden resultar equivocadas o con un trasfondo político y no meramente económico o productivo, vistos desde un ámbito empresarial.

Esta implementación sin duda recae en el organigrama de Pemex, en lo específico el modelo de gobierno corporativo que actualmente opera a la empresa la cual funciona a través del Consejo de Administración y el director general, por lo que de facto el funcionamiento con que se cuenta ha sido exitoso en muchísimas partes del mundo, pero en nuestro país no ha funcionado ya que el origen de la designación, distribución y contrapesos son deficientes, en tanto que la designación prácticamente queda a libre albedrío del Ejecutivo sin controles de confianza, examen o garantía en el conocimiento y experiencia para el cargo, la distribución fomenta un sometimiento a decisiones unipersonales y no existe ningún contrapeso en el cual se pueda debatir a profundidad las mejores opciones para la empresa, es por ello que se necesitan realizar adecuaciones que permitan implementar una reforma energética a cabalidad pero sobre todo de manera inteligente, consensada y que no atienda a intereses económicos de particulares o fines electorales y partidistas.

En razón de lo anterior se proponen las modificaciones que se desarrollan de la manera siguiente:

Artículo 11.- Si bien es cierto el director se convierte en el ejecutor de las decisiones que resulten del Consejo de Administración, también lo es que se debe explicitar una mayor participación del director, por la cual en las determinaciones del consejo se deberán poner a consideración las propuestas del director.

Artículo 13.- En este artículo se establecen las funciones del Consejo de Administración como órgano supremo administrativo de Pemex, en razón de ello se propone que para la conducción central y la dirección estratégica de actividades de Pemex, sean consideradas las propuestas del director general.

Artículo 15.- En cuanto a la integración del Consejo de Administración se propone una que esta, genere un ambiente de mayor democracia y proporcionalidad, ya que actualmente se integra por diez consejeros, cinco designados por el Ejecutivo y cinco consejeros independientes también designados por el ejecutivo pero

ratificados por el Senado, por lo tanto se propone que el Consejo se integre por un consejero más llegando a once consejeros, de los cuales seis sean independientes y en lugar de que sean designados por el Ejecutivo, estos se designen por el Senado de la República a través de examen de oposición y bajo las recomendaciones que para los efectos de la elección considere el Sistema Nacional Anticorrupción, con el objeto de contar con los mejores perfiles en el área, además de que estos tendrán el carácter de servidores públicos con el objeto de que en caso de que lleven conductas irregulares o causantes de delitos, puedan ser sancionados con mayor rigor. Además se establece que en las sesiones del Consejo de Administración se tenga la presencia del director general, el cual participara con voz pero sin voto.

Artículo 20.- En la ley vigente se señalan diversos requisitos para ser consejero a excepción del titular de Sener y SHCP, lo cual resulta ilógico si lo que se busca es lograr una gestión pública de calidad, razón por la cual se deben de contar con estos requisitos para todos los consejeros y contar con los mejores perfiles sin distinción, exceptuando únicamente al titular de la SHCP, es por ello que propongo la siguiente modificación la cual busca que todos los que integren el consejo tengan los mismos requisitos y experiencia comprobable en la materia, Pemex no puede estar sujeto a improvisados.

Artículo 26.- Con el afán de lograr que se trabaje de manera conjunta entre la planeación, análisis y la ejecución de las acciones se establece que el director general, también pueda instruir al secretario del Consejo para convocar a sesión extraordinaria, en razón de que esta facultad puede evitar que las decisiones dilatorias afecten las finanzas de la empresa, así mismo el presidente del Consejo de Administración deberá resolver las solicitudes que el director general presente en la celebración de dichas sesiones extraordinarias.

Artículo 41.- Con el objeto de fortalecer la toma de decisiones colegiadas y evitar la imposición antidemocrática se establece que los comités del Consejo de Administración estarán conformados por un mínimo de tres y un máximo de seis consejeros, en los cuales al menos tres serán consejeros independientes, esto en razón de que anteriormente solo se establecía como requisito que al menos uno fuera consejero independiente, razón por la cual prevalece una aplastante sobrerrepresentación de los consejeros designados por el ejecutivo, teniendo así Pemex una pérdida de autonomía.

Artículo 42.- Se busca Integrar dentro del Comité de Auditoría del Consejo Administrativo, a un integrante del Sistema Nacional Anticorrupción y un integrante de la Secretaría de la Función Pública quien lo presidirá y tendrá voto de calidad, esto con el objeto de evitar actos de corrupción y una mayor transparencia en las actuaciones y operaciones financieras de Pemex

Artículo 46.- Con el objeto de dar una mayor participación y optimización de las funciones de Pemex al Director General se establece que le corresponderá la proposición de la dirección de las actividades empresariales, económicas e industriales de Petróleo Mexicanos sus empresas productivas subsidiarias y filiales entre otras, para dejar de ser solamente el ejecutor de las decisiones tomadas por el Consejo y ser el impulsor y ejecutor previa anuencia del consejo del rumbo de Pemex, logrando así evitar que el director funja como un espectador y se convierta en el impulsor de las políticas públicas en la materia que anteriormente, le correspondían al titular de la Sener, desaprovechando por lo tanto la capacidad técnica y operativa resultante de su labor, para optimizarlas funciones de Pemex.

Asimismo se le confiere al director la facultad de proponer al Consejo de Administración, las políticas de recursos humanos y remuneraciones de Pemex, las políticas y procedimientos de celebración de operaciones entre Pemex y sus empresas productivas subsidiarias, filiales u otras.

Artículo 48.- Se establece que el director general podrá ser removido por el Consejo de Administración fundamentando las causas, mismas que deben ser consideradas como graves, tales como la divulgación de

información privilegiada, conflictos de interés, coacción de votos, corrupción, prácticas antidemocráticas entre otras, entendiéndose estas como acciones que pongan en riesgo los intereses de Pemex

Las modificaciones planteadas se reflejan de la manera siguiente:



LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 11.- Petróleos Mexicanos contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración en términos de esta Ley.</p>	<p>Artículo 11. Petróleos Mexicanos contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración, sometiendo además a consideración las propuestas del Director General, en términos de esta ley</p>
<p>Artículo 13.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. La conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 13.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. La conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, considerando las propuestas del Director General</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 15.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 15. El Consejo de Administración estará integrado por once consejeros, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. y II. ...</p>

<p>I. y II. ...</p> <p>III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos, y</p> <p>(...)</p>	<p>III. Seis consejeros independientes, designados por el Senado de la Republica a través de examen de oposición y convocatoria abierta, atendiendo las recomendaciones del Sistema Nacional Anticorrupción, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y tendrán el carácter de servidores públicos, y</p> <p>(...)</p> <p>El Consejo de Administración deberá contemplar para sesionar, la presencia del director general de Petróleos Mexicanos, su suplente o, en su caso, la persona que el Ejecutivo Federal nombre con el carácter de encargado de despacho, el cual podrá participar con voz, pero sin voto, pero la falta de este no será impedimento para que se lleve a cabo la sesión, siempre y cuando se notifique de manera oportuna.</p>
<p>Artículo 20.- Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracción del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes</p>	<p>Artículo 20. Los consejeros señalados en el artículo 15, a excepción del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad, prestigio profesional, conocimiento de la política energética nacional, así como reunir los requisitos siguientes:</p>

I. ...	I. ...
<p>Artículo 26. El Consejo de Administración, con el voto favorable de siete de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:</p> <p>I. a VI.- ...</p> <p>VII. Sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, el Presidente del Consejo o al menos dos consejeros, podrán instruir al Secretario del Consejo para que se convoque a sesión extraordinaria.</p> <p>VIII. ...</p>	<p>Artículo 26. El Consejo de Administración, con el voto favorable de siete de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:</p> <p>I. a VI.- ...</p> <p>VII. Sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, el Presidente del Consejo, el director general o al menos dos consejeros, podrán instruir al Secretario del Consejo para que se convoque a sesión extraordinaria.</p> <p>El Presidente del Consejo de Administración resolverá sobre las solicitudes que el Director General de Petróleos Mexicanos le presente para la celebración de una sesión extraordinaria</p> <p>VIII. ...</p>
<p>Artículo 41.- Los comités del Consejo de Administración estarán conformados por un mínimo de tres y un máximo de cinco seis consejeros, de los cuales al menos dos serán independientes, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de</p>	<p>Artículo 41. Los comités del Consejo de Administración estarán conformados por un mínimo de tres y un máximo de seis consejeros, de los cuales al menos tres serán independientes, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de</p>

<p>Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus miembros, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.</p>	<p>Administración, por resolución adoptada por mayoría de votos de sus miembros, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.</p>
<p>Artículo 42.- El Comité de Auditoría estará integrado por tres consejeros independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 51 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 42. El Comité de Auditoría estará integrado por tres consejeros independientes, un integrante del Sistema Nacional Anticorrupción y un integrante de la Secretaría de la Función Pública, quien lo presidirá y en caso de empate tendrá voto de calidad. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 51 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 46.- Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de Petróleos Mexicanos, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVII. Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables</p>	<p>Artículo 46. Corresponden al Director General la previa validación del Consejo de Administración, la dirección de las actividades empresariales, económicas e industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales; así como la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de Petróleos Mexicanos, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. a XVII. ...</p>

	<p>XVII. Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XVIII. Proponer al Consejo de Administración las políticas de recursos humanos y de remuneraciones de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, sujeto a lo dispuesto en el capítulo VII del Título Cuarto y demás disposiciones aplicables de esta ley;</p> <p>XX. Proponer al Consejo de Administración las políticas y procedimientos para la celebración de operaciones entre Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales u otras personas sobre las que ejerzan control o influencia significativa, debiendo señalar aquellas que deberán ser autorizadas por el propio consejo, y</p> <p>XXI. Las demás previstas en esta ley, y las que le asigne el Consejo de Administración, el Estatuto Orgánico o se prevean en otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>Artículo 48.- El Director General podrá ser removido discrecionalmente por el Ejecutivo Federal o por el Consejo de Administración, por decisión adoptada por al menos siete de sus miembros.</p>	<p>Artículo 48.- El Director General podrá ser removido por el Consejo de Administración, fundamentando las causas, mismas que deben ser consideradas como graves, tales como la divulgación</p>

<p>El Consejo de Administración resolverá sobre las solicitudes de licencia que le presente el Director General.</p>	<p>privilegiada de información, conflictos de interés, coacción de votos, corrupción, prácticas antidemocráticas entre otras, entendiéndose estas como acciones que pongan en riesgo los intereses de PEMEX, por decisión adoptada por al menos siete de sus miembros.</p> <p>El Consejo de Administración resolverá sobre las solicitudes de licencia que le presente el Director General.</p>
--	---

En razón de lo anterior se considera que la presente iniciativa está lo suficientemente justificada y no tiene repercusiones económicas negativas que puedan poner en riesgo las finanzas de Pemex, o que represente administrativamente erogaciones superiores a los beneficios con que puede contar, al integrar una reorganización del consejo que permitirá tener un Pemex más consensado, plural y objetivo respecto de la política energética local e internacional, por lo tanto se demuestra en la presente exposición de motivos la necesidad de aprobar las modificaciones propuestas, para beneficio de los mexicanos.

Por lo anteriormente fundado y motivado; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 1, fracción 1 del artículo 6; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 11, 13, 15, 20, 26, 41, 42, 46, y 48 de la Ley de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforman los artículos 11, 13, 15, 20, 26, 41, 42, 46, y 48 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Artículo 11. Petróleos Mexicanos contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración, **sometiendo además a consideración las propuestas del director general**, en términos de esta ley

Artículo 13.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I. La conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, **considerando las propuestas del director general.**

(...)

Artículo 15. El Consejo de Administración estará integrado por **once** consejeros, conforme a lo siguiente:

I. y II. ...

III. Seis consejeros independientes, designados por el Senado de la Republica a través de examen de oposición y convocatoria abierta, atendiendo las recomendaciones del Sistema Nacional Anticorrupción, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y tendrán el carácter de servidores públicos, y

(...)

El Consejo de Administración deberá contemplar para sesionar, la presencia del director general de Petróleos Mexicanos, su suplente o, en su caso, la persona que el Ejecutivo federal nombre con el carácter de encargado de despacho, el cual podrá participar con voz, pero sin voto, pero la falta de este no será impedimento para que se lleve a cabo la sesión, siempre y cuando se notifique de manera oportuna.

Artículo 20. Los consejeros señalados en el artículo 15, a excepción del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad, prestigio profesional, conocimiento de la política energética nacional, así como reunir los requisitos siguientes:

I. ...

Artículo 26. El Consejo de Administración, con el voto favorable de siete de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:

I. a VI.- ...

VII. Sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, el presidente del Consejo, **el director general** o al menos dos consejeros, podrán instruir al secretario del Consejo para que se convoque a sesión extraordinaria.

El presidente del Consejo de Administración resolverá sobre las solicitudes que el director general de Petróleos Mexicanos le presente para la celebración de una sesión extraordinaria

VIII. ...

Artículo 41. Los comités del Consejo de Administración estarán conformados por un mínimo de tres y un máximo de **seis** consejeros, de los cuales al menos **tres serán independientes**, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de votos de sus miembros, sin perjuicio de las señaladas en esta ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Artículo 42. El Comité de Auditoría estará integrado por tres consejeros independientes, un integrante del Sistema Nacional Anticorrupción y **un integrante de la Secretaría de la Función Pública, quien lo presidirá y en caso de empate tendrá voto de calidad. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 51 de esta Ley.**

Artículo 46. Corresponden al director general la **previa validación del Consejo de Administración, la dirección de las actividades empresariales, económicas e industriales** de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales; así como la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de Petróleos Mexicanos, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I. a XVII. ...

XVII. Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables;

XVIII. Proponer al Consejo de Administración las políticas de recursos humanos y de remuneraciones de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, sujeto a lo dispuesto en el capítulo VII del Título Cuarto y demás disposiciones aplicables de esta ley;

XX. Proponer al Consejo de Administración las políticas y procedimientos para la celebración de operaciones entre Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales u otras personas sobre las que ejerzan control o influencia significativa, debiendo señalar aquellas que deberán ser autorizadas por el propio consejo, y

XXI. Las demás previstas en esta ley, y las que le asigne el Consejo de Administración, el Estatuto Orgánico o se prevean en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 48.- El director general podrá ser removido por el Consejo de Administración, **fundamentando las causas, mismas que deben ser consideradas como graves, tales como la divulgación privilegiada de información, conflictos de interés, coacción de votos, corrupción, prácticas antidemocráticas entre otras, entendiéndose estas como acciones que pongan en riesgo los intereses de Pemex**, por decisión adoptada por al menos siete de sus miembros.

El Consejo de Administración resolverá sobre las solicitudes de licencia que le presente el director general.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- EL senado deberá designar los consejeros independientes correspondientes, para cumplir con lo establecido en la ley dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación del presente decreto.

Nota

1 <https://www.uv.mx/iiesca/files/2019/02/10CA201802.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 24 de marzo de 2021.

Diputada Karem Zobeida Vargas Pelayo (rúbrica)